

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 24 de noviembre del 2023. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente actuación. Favor proveer.

*Diego Salazar D.*

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.1881  
Radicación nro. [76001311000320180045100](#)

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El apoderado de la heredera señora SIRLEY MURILLO ROA, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra de la providencia No. 1614 de fecha 13 de octubre de 2023.

**II. ANTECEDENTES**

Solicita el recurrente se oficie por parte de este despacho, al titular del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTEL SAMAN, a fin de que informe en que calidad se encuentra ocupando el inmueble objeto de sucesión y en el evento de ser arrendatario, que así lo informe a este despacho, o en que otra calidad lo está ocupando, toda vez que el bien inmueble se encuentra embargado y debidamente secuestrado según diligencia realizada el día 19 de septiembre del año en calenda, debidamente posesionado para la administración del Bien inmueble objeto del embargo y secuestro; igualmente se ordene el embargo y secuestro de esos cánones de arrendamiento.

Lo primero que debe indicarse como ya se ha reiterado en providencias anteriores, el establecimiento de Comercio Motel Samán no ha sido objeto de cautela alguna como quiera que no se encuentra en cabeza del causante ni de la cónyuge o compañera permanente como bien lo conoce el recurrente, por lo que siguiendo los derroteros contenidos en el art. 480 del C.G.P, no es procedente que este despacho adopte decisión alguna respecto de dicho bien ni mucho menos de su administración.

Respecto del inmueble en el que funciona el establecimiento de comercio sí se decretaron las cautelas pedidas, y las solicitudes en torno a su administración que ha elevado el aquí impugnante han sido direccionadas al respectivo secuestro designado para que resuelva lo que es de su competencia; sin embargo, comoquiera que no obra en el expediente información del secuestro sobre lo peticionado por el aquí impugnante referente a la administración de dicho bien, se procederá a requerir a la señora NORIS ROA VANEGAS para que en el término máximo de cinco (05) días le informe a este despacho bajo la gravedad del juramento, si se ha celebrado contrato de arrendamiento de local comercial con el representante legal del Establecimiento de Comercio Motel Samán, y se aporte copia de este, indicando a su vez, cual es el canon de arrendamiento que actualmente se percibe de ser el caso.

Se requerirá igualmente al representante legal o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio Motel el Samán, para que allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito con el o los propietarios del inmueble donde aquel funciona, o informe en qué calidad se encuentra ocupando dicho predio. La información

deberá rendirse bajo la gravedad del juramento y en el término máximo de cinco (05) días.

Así las cosas, se revocará la decisión confutada y se adoptaran las decisiones consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **REPONER** la providencia 1614 de fecha octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la señora NORIS ROA VANEGAS para que en el término máximo de cinco (05) días le informe a este despacho bajo la gravedad del juramento, si se ha celebrado contrato de arrendamiento de local comercial con el representante legal del Establecimiento de Comercio Motel Samán, y se aporte copia de este, indicando a su vez, cual es el canon de arrendamiento que actualmente se percibe de ser el caso.

**REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio Motel el Samán, para que allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito con el o los propietarios del inmueble donde aquel funciona, o informe en qué calidad se encuentra ocupando dicho predio. La información deberá rendirse bajo la gravedad del juramento y en el término máximo de cinco (05) días.

Líbrense los correspondientes oficios.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8d49e98ee92f70f9b1b9a4302a9cccaf11f7d52216a8fdb39119ed0f9a5ef**

Documento generado en 07/12/2023 11:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**